

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consulta, y deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Oscia del día 20 de Mayo)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

#### EDICTO

Por el presente, y por acuerdo de la Junta provincial, se cita, llama y emplaza á D. Esteban de Benito, Maestro de la Escuela de Ramollos, Ayuntamiento de Crémunes, para que en el plazo de diez días se presente en la Secretaría de esta Junta á responder al pliego de cargos de ducidos del expediente contra el formado por abandono de destino; advirtiéndole se le seguirán las responsabilidades legales, caso de no comparecer y acudir á esta citación. León 14 de Mayo de 1906.

El Gobernador-Presidente,  
**Antonio Cembrano**  
El Secretario Interino,  
**Miguel Bravo**

#### Anuncio

Dada cuenta en la sesión celebrada por la Junta provincial el día 12 del corriente, de hallarse servido con carácter interino el cargo de Habilitado de los Maestros del partido de La Vecilla, quedó acordado

se anuncie con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902.

Las comunicaciones de los Maestros ausentes serán admitidas solamente autorizadas por los interesados.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros, Maestras y Auxiliares de dicho partido; advirtiéndoles que la elección tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Junio, á las once, ante el Sr. Alcalde y Junta local del Ayuntamiento de La Vecilla.

León 15 de Mayo de 1906.  
El Gobernador-Presidente,  
**Antonio Cembrano**

P. A. de la J.,  
El Secretario Interino,  
**Miguel Bravo**

#### EXPROPIACIONES

Señalado por este Gobierno el día 20 de Mayo corriente, y hora de las nueve de la mañana, y en la casa consistorial de La Vecilla, para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en aquel término municipal con la construcción de la travesía de dicha villa, en el trozo 1.º de la carretera de La Vecilla á Colleazo, que realizará el Pagador de Obras públicas de esta provincia D. Roberto Peztrana, acompañado del Ayudante D. Alfredo Pérez Hevia, en representación de la Administración, he dispuesto se publique en este periódico oficial, según determina el artículo 61 del reglamento de Expropiación forzosa vigente.

León 17 de Mayo de 1906.  
El Gobernador,  
**Antonio Cembrano**

Por providencia de 14 del actual, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de los fincos comprendidos en la relación publicada en el Boletín Oficial de 28 de Marzo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de León á Campo de Caso, Sección de León á La Vecilla, término municipal de León; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el Perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 17 de Mayo de 1906.

El Gobernador,  
**Antonio Cembrano**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUBSECRETARIA

#### Sección de Política

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Tenientes de Alcalde en sus dobles cargos y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, decretada por V. S. en 8 de Marzo último, ficho Alto Cuspo ha emitido con fecha 30 del citado Marzo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento

de Real orden fecha 15 de Marzo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, decretada por el Gobernador de León en 8 del corriente mes y año.

De los antecedentes resulta que previamente autorizado por V. E. el Gobernador antes citado, ordenó se girase una visita de inspección al referido Municipio, y nombrado Delegado para que la llevase á efecto, una vez terminada su misión, formuló con la correspondiente memoria el oportuno pliego de cargos, entre los que, y como más importantes, figuraban los siguientes:

- 1.º Que no existo caja donde conservar los fondos municipales, no acordándose tampoco su inversión con arreglo á presupuestos.
- 2.º Que no hay libro de actas, y las que existen, en escaso número, no están reintegradas.
- 3.º Que no existe archivo ni documentación, así como tampoco cuentas municipales ni antecedentes en que consten hasta qué año las tienen presentadas.
- 4.º Que no se rectifica anualmente el padrón de vecinos ni se confeccionan las listas de fincos ni las de electores para compromisarios.
- 5.º Que en 1904 el Ayuntamiento acordó el pago de cantidades no presupuestadas y el recibo de otras que no le correspondían percibir.
- 6.º Que en 1905 se recurrieron á ingresar en poder del Deputado 7.820,99 pesetas, de las cuales se abonaron por diversas atenciones,

8.292,44 pesetas, resultado una diferencia de 1.528,55 pesetas, sin justificar ni su inversión ni su existencia en Caja.

7.º Que se ha hecho desaparecer de cuentas y presupuestos la cantidad de 1.251,32 pesetas por que resultó alcanzado en el ejercicio de 1892-93 el hoy Concejal y entonces Alcalde D. Luis Fernández Condejo, sin que conste que dicha cantidad haya tenido ingreso en áreas municipales.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales a quienes estos cargos afectaban pudiesen alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, comparecieron negando la existencia de unos y su participación en otros, pero el Gobernador estimando que les era directamente imputable la responsabilidad de los mismos, decretó por providencia dictada en 9 de Marzo del corriente año, la suspensión del Alcalde, 1.º y 2.º Tenientes y cuatro Concejales del Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos para sustituirlos, recurriendo los interesados en alzada ante V. E. solicitando su revocación.

Elevado el expediente a la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que procede confirmar la resolución aludida, siendo en tal estado el asunto remitido a consulta de esta Comisión permanente.

Vistos los artículos 189 y 192 de la vigente ley orgánica Municipal: Considerando: 1.º Que por el primero se faculta a los Gobernadores para poder suspender a los Alcaldes y Tenientes, mediante la existencia de causa grave, y de tal naturaleza es aquella en que han incurrido los que desempeñan esta cargos en el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera.

2.º Que la suspensión gubernativa de los Regidores no puede en modo alguno decretarse si no concurren las circunstancias que señala el mismo art. 189.

3.º Que algunos de los actos y omisiones que resultan del expediente, pudieran constituir materia de delito.

La Comisión permanente opina: 1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de León, en cuanto afecta a la suspensión del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, instruyendo respecto a los mismos el expediente de separación a que alude el art. 189.

2.º Que procede revocar la enajenación de los cuatro Concejales que deberán ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos; apercibiéndolos para que en lo sucesivo desplieguen mayor diligencia en la administración de los intereses que les están encomendados; y

3.º Que deben remitirse los antecedentes a los Tribunales, a los efectos señalados en el art. 192.

Y en formándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.—Romano.

Sr. Gobernador civil de León.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el Reglamento formulado para la ejecución del Real decreto de 15 de Diciembre último estableciendo paradas de sementales en las Granjas-Institutos de Agricultura de las regiones agronómicas Central ó de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Leonesa, Galicia y Asturias; Navarra y Vascongadas y en cuantas vayan estando en condiciones de perfecto funcionamiento; y

Visto el informe emitido al mismo por la Junta Agronómica,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer su aprobación y su inserción en la *Gaceta de Madrid* a continuación de esta Real orden para que llegue a conocimiento de los interesados en este asunto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.—Gasset.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 15 de Diciembre de 1905 creando paradas de sementales.

#### CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de las paradas de sementales y clasificación de servicios.

Artículo 1.º Las paradas de sementales que se establecen por Real decreto de 15 de Diciembre último, siendo Centros de investigación y consulta técnica, ofrecerán sus servicios en las Secciones siguientes:

- 1.º Reproductores.
- 2.º Alimentación, producción y conservación de productos.

#### Sección de reproductores

Art. 2.º Tiene esta Sección por objeto el favorecer la mejora de la ganadería española, estableciendo un servicio de reproductores de las razas del país y extranjeras.

Art. 3.º Para conseguir dichos fines esta Sección estará encargada:

- 1.º De las paradas fijas.
- 2.º De las paradas móviles.
- 3.º De la venta de reproductores.
- 4.º De hacer experiencias de precocidad, cebo, mestizaje y cuantas se crean necesarias.

5.º Organizar concursos anuales en las épocas oportunas.

6.º Publicar Memorias de los trabajos llevados a cabo.

Art. 4.º Para dar cumplimiento al párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1905, el Director de la Granja-Instituto de Agricultura establecerá y distribuirá en las épocas oportunas un servicio de reproductores para cubrir el ganado de los particulares que lo soliciten, dentro de las condiciones que en cada caso y con la debida anticipación habrán de señalarse.

Art. 5.º Formarán parte de estas paradas:

- 1.º Ganado caballar.
- 2.º Idem vacuno.
- 3.º Idem lanar.
- 4.º Idem cordero.
- 5.º Idem de cerda.

Existirán únicamente todos estos grupos en la parada de la Granja-Instituto de Agricultura de Castilla la Nueva, y en las restantes, las que convengan, según las necesidades de cada región.

Art. 6.º Los ganaderos que lo deseen, solicitarán del Director de la Granja la autorización correspondiente para utilizar los servicios de la parada.

Art. 7.º El ganado que se lleve a cubrir debe cumplir los requisitos siguientes:

- 1.º Certificación en regla de Sanidad.
- 2.º Indicar el fin económico que se trata de resolver.
- 3.º El Director de la Granja resolverá si debe proceder a ello a la cubrición del ganado presentado. En caso negativo, el Director, en oficio dirigido al ganadero, expondrá los motivos que hubiere tenido en cuenta para adupear tal resolución.

Art. 8.º En las oficinas de las Granjas, en los *Boletines agrícolas regionales* y en la prensa de las respectivas localidades, se anunciará los días, horas y reproductores disponibles de las diferentes razas que se dedican a este servicio.

Art. 9.º El servicio de sementales será siempre gratuito, siendo de cuenta de los ganaderos los gastos que origine los ganados que se lleven a cubrir.

Art. 10.º Dadas las condiciones especiales de los ganados lanar y cordero, no podrán exceder de 20 cabezas los lotes que presente para su cubrición cada ganadero.

Art. 11.º El ganado que se indica en el artículo anterior, permanecerá en el establecimiento el tiempo

que se crea necesario, no pudiendo exceder de treinta días.

Art. 12.º En ningún caso podrán dejarse sementales a los particulares para sacarlos fuera del establecimiento.

Art. 13.º Con objeto de que puedan utilizar los servicios de los reproductores los ganaderos que se hallen alejados de las paradas establecidas, éstas recurrirán en las épocas apropiadas y con los reproductores que se juzguen convenientes, las zonas más importantes de la región.

Art. 14.º Con la debida anticipación se fijará por el Director de la Granja los puntos en que hayan de establecerse las paradas móviles y tiempo de permanencia en cada zona.

Art. 15.º Estará siempre a disposición de los particulares, y se publicará en los *Boletines agrícolas regionales*, la relación detallada de los animales que por exceso de número ó por otras causas puedan venderse a los ganaderos.

Se clasificarán de la manera siguiente:

- 1.º Animales de destete sobrantes.
- 2.º Animales adultos sobrantes.
- 3.º Animales de desecho.

Art. 16.º Para la compra de ganado se solicitará de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 17.º Las experiencias de precocidad, cebo, mestizaje y cuantas se planteen, deberán ser anotadas para deducir de ellas las consecuencias prácticas aplicables a cada caso.

Art. 18.º Para la organización de los concursos a que hace referencia el art. 6.º del Real decreto, esta Sección de las paradas, el Ingeniero encargado formulará una Memoria determinando el alcance que ha de darse a los mismos, y las bases y Reglamento para su ejecución. Este trabajo será remitido por el Director de la Granja respectiva, una vez informado, a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para su aprobación.

Art. 19.º Las paradas llevarán registros de todos sus trabajos, y se publicarán, todas aquellas experiencias que puedan ser de utilidad para la mejora de la ganadería en el *Boletín agrícola regional*.

Art. 20.º Los Directores de las Granjas destinarán al servicio de las paradas las cantidades de granos y pajas necesarias para la alimentación del ganado, así como la extensión superficial dedicada a pastos dentro de la finca.

#### Sección de alimentación, producción y conservación de productos

Art. 21.º Esta Sección tiene por objeto hacer cuantas experiencias sean posibles sobre alimentación racional del ganado.

Art. 22.º Para conseguir estos

hines, se encargará esta Sección del estudio de las cuestiones siguientes:

- 1.ª De las praderas naturales.
- 2.ª De las temporales y artificiales.
- 3.ª Del cultivo y recolección de frrajes.
- 4.ª Alternativas forrajeras en cada región.
- 5.ª Hacer experiencias sobre el aprovechamiento de residuos industriales para la alimentación económica del ganado.
- 6.ª Estudios sobre racionamientos.
- 7.ª Hienificación y conservación de plantas forrajeras.
- 8.ª Esuilejo.

## CAPÍTULO II

### Deberes y atribuciones del personal

Art. 23. El personal de las paradas de sementales será en la Granja-Instituto de Agricultura de Castilla la Nueva el siguiente: un Ingeniero, un Ayudante de los efectos á la misma, y el Subalterno que se asigne; y en las Granjas de las demás regiones, el que designe el Director de las mismas.

Art. 24. Corresponde al Ingeniero que se encargue de la parada:

- 1.ª Mecificar al Director de la Granja las necesidades de este servicio, para que disponga lo más conveniente para el mejor régimen del mismo.
- 2.ª Formular oportunamente el presupuesto anual de gastos e ingresos, si los hubiere, acompañado de una Memoria, en la que se justifiquen las cantidades presupuestas. El trabajo en cuestión, informado por el Director de la Granja, será elevado á la Superioridad.
- 3.ª Cuantos gastos originase la parada serán satisfechos por el Director de la Granja, con arreglo á las disposiciones vigentes de Contabilidad.
- 4.ª El Director de la Granja destinará el personal subalterno afecto á la parada.
- 5.ª El Ingeniero encargado de la misma formará un inventario de todo el material que tenga á su cargo.
- 6.ª Informará también dicho Ingeniero todas las instancias que se elevan á la Superioridad por los particulares solicitando ganado como medio de mejora, bien entendido que dichas solicitudes y sus informes, serán tramitados per los Directores de las Granjas.
- 7.ª El Ingeniero de la parada expedirá certificados á los particulares que lleven ganados á cubrir, haciendo constar las condiciones del reproductor que se haya empleado.
- 8.ª Contestará igualmente dicho funcionario á cuantas consultas se le hicieren por los ganaderos, y redactará anualmente una memoria detallada de cuantos trabajos haya realizado en la parada. Dicho tra-

bajo, con el correspondiente informe del Director de la Granja, se someterá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para los fines que procedan.

## CAPÍTULO III

### Parada central de sementales

Art. 25. He cumplimentado del Real decreto de 15 de Diciembre de 1905, la parada central de sementales de la Granja-Instituto de Agricultura de Castilla la Nueva, tendrá por objeto, independientemente de los demás trabajos asignados á las otras Granjas, la enseñanza y la experimentación.

Art. 26. Dicha enseñanza, en cuanto se refiera á los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, será dada por el Profesor encargado de la Cátedra de Zootecnia en dicha Escuela, el cual dará todas las facilidades necesarias al Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 27. Se destinarán al servicio de la parada de la Granja dentro todos los terrenos dedicados á pastos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, con inclusión de los efectos á la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, así como la extensión que fuese precisa para alfalfares, cultivo de plantas forrajeras y praderas permanentes.

## CAPÍTULO IV

### Adquisición de sementales

Art. 28. La adquisición de sementales se hará oyendo á los Directores de las Granjas-Institutos de Agricultura en que se establece este servicio, á fin de que se lleve á cada una el ganado que sea más apropiado para las necesidades de la región, satisfaciéndose su importe con cargo á la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto de este Ministerio.

## CAPÍTULO V

### Disposición general

Art. 29. Con el fin de dar la mayor publicidad á este Reglamento, se imprimirá y repartirá profusamente entre los Ayuntamientos que comprendan las regiones en cuyas Granjas-Institutos de Agricultura se crea este servicio por el Real decreto de 15 de Diciembre de 1905, para que cada Municipio determine los sitios y lugares donde puen alojar el ganado de las paradas móviles, y haga llegar al Alcalde el conocimiento de los vecinos que pueden utilizar los servicios de estas paradas en la época en que vayan á cada localidad.

Madrid 21 de Abril de 1906.—Aprobado.—Gaceta.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

## COMISSION PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Lillo el día 22 de Abril próximo pasado:

Resultando que por D. José Fernández y D. Ricardo Alonso se protesta contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Baltasar García Díez, porque dice que es contratista de la conducción del correo entre Boñar y Lillo, y que es deudor á los fondos del pueblo por alcances que resultaron en las cuentas que como Presidente de la Junta administrativa rindió en los años de 1900 y 1901; que tiene su tramitación las de 1903 y parte del año de 1904, y de tomar posesión del cargo de Concejal, juzgaría sus mismas cuentas, puesto que obran en el Ayuntamiento. Para justificar dicho extremo remiten copia de las cuentas de 1903 y unos meses de 1904, en las que aparece una larga serie de reparos formulados en el año actual por la Junta administrativa que revisó las cuentas de 1904; copia de una comunicación mandándole ingresar el importe de los alcances; copia de la notificación, y de que condecoración comisionándole con apremio si no satisfacía el descubrimiento.

Resultando que el interesado alega en su defensa que no tiene contratado la conducción del correo entre Boñar y Lillo; que no es deudor á los fondos del pueblo por alcances de las cuentas de 1900 y 1901, que están ya aprobadas, y que no le han sido notificados los reparos puestas á las posteriores para poder solventarlos, y en todo caso, que contra él no se ha expedido apremio, y por lo tanto, no está incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal.

Considerando que no aparece probado en el expediente que el don Baltasar García sea contratista del servicio del correo entre Boñar y Lillo, como manifiestan los reclamantes en su instancia, y por consiguiente no hay por qué discutir siquiera si por esta razón está ó no el Sr. García incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal.

Considerando que para que exista la incapacidad que determina el caso 5.º del art. 43 de la ley, es preciso que los alcances estén declarados por quien corresponda, y que contra el deudor se haya expedido apremio, no siendo suficiente que sus cuentas hayan sido objeto de reparos por la Junta administrativa, sino que es preciso que la Autoridad superior de la provincia declare las partidas de alcance, una vez que estas cuentas han de ser tramitadas en la misma forma que las municipales, según el art. 93 de la ley, y en tanto que esto sucede, no existe la incapacidad del caso 5.º del repetido art. 43, esta Comisión, en sesión del día 15 del corriente, acordó declarar á D. Baltasar García Díez con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lillo.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. E. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 17 de Mayo de 1906.—El Vicepresidente, P. A. Isidoro A. Jorlitz.—El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## OFICINAS DE HACIENDA

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Por la Administración de Hacienda se publicó en el Boletín Oficial de 7 del actual una circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales acerca del deber que les incumba respecto á la recaudación del 2.º trimestre de Consumos, y de que se verifique el ingreso de su importe en el Tesoro; y con el objeto de evitarles responsabilidades, se publica esta nueva circular, llamando su atención acerca del particular, á fin de que adopten las medidas oportunas para que se efectúe la recaudación, y ordenen el ingreso de referencias dentro del presente mes.

Al propio tiempo, aviso á los señores Alcaldes que se está pagando por la Depositaria-Pagadaria de Hacienda el importe de los recargos de la contribución industrial del primer trimestre del actual presupuesto, y resulta, cuyas cantidades pueden ser percibidas por personas que estén debidamente autorizadas por la respectiva Corporación.

León 15 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de

León

En poder de D. Rafael Flórez, vecino de esta ciudad, calle del Caño Badillo, núm. 3, se halla recogida una pollina negra, pequeña, con alforjas y esperejo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

León 17 de Mayo de 1906.—Tomás Mallo López.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

*Sesión ordinaria del día 7*

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió esta sesión, que se celebra en virtud de segunda convocatoria, por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales el día 5, á las diecinueve y cinco, con asistencia de diecisiete.

Se leyó el acta de la sesión anterior, y se aprobó con una aclaración del Sr. del Campo.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Marzo.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Gobierno, resolviendo una reclamación sobre la ocupación de un sitio en la Plaza Mayor.

Como propone la misma Comisión, se acuerda que los comerciantes que deseen colocar muestras á la entrada de sus Establecimientos, cumplan lo dispuesto en el art. 138 de las Ordenanzas municipales.

Por unanimidad se aprueba un informe de la misma Comisión de Gobierno, proponiendo la forma de cubrir la vacante de primer Inspector Veterinario municipal.

Se aprobó un informe de la Comisión de ensanche, fundado en el informe técnico del Sr. Arquitecto, proponiendo que se declare en estado de ruina un peaje situado en el paseo de Papalaguinda.

Como propone la misma Comisión, se acuerda tomar en consideración una instancia de los dueños de casas y solares de la calle de Ordoño II, pidiendo que se dote en el catastro dicha vía.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, se autoriza una reforma de huecos en uno de los muros de la plaza del Mercado, con fachada á la calle de la Capilla, y el ensanche de la puerta de entrada de la huerta de la casa núm. 11 de la Cuesta de Castañón.

Dada cuenta del expediente de concurso para la provisión de la plaza de Depositario de fondos municipales y carcelarios, se votó el cargo, en votación nominal, y resultó elegido por mayoría, y proclamado Depositario, D. Alvaro García Sampedro.

*Sesión ordinaria del día 14*

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis Sres. Concejales, previa segunda convocatoria.

Se abrió la sesión á las diecinueve y treinta y cinco.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Marzo.

Se aprobó también la rectificación del padrón llevada á cabo en el mes de Diciembre último.

Se acordó autorizar á la Alcaldía para ordenar el derribo de casas ruinosas con objeto de proporcionar trabajo á los obreros.

Después de oír con sentimiento la lectura de un noticia del Administrador de Consumos, participando la defunción del dependiente Francisco Canales, se acordó abonarle en nómina la paga íntegra del mes en que falleció, y otra á la viuda en concepto de lutos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las veinte y cinco.

*Sesión ordinaria del día 19*

Se abrió la sesión á las diecinueve y cinco, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó una cuenta de inversión de fondos en atenciones de la Casa de Beneficencia.

Por unanimidad se acordó un voto de gracias á la familia del difunto Prelado, D. Francisco Gómez Salazar, por el donativo que en memoria de dicho señor hizo para la Casa de Beneficencia, y que se la comunique que el vecindario vota con gusto se trasladese á esta capital los restos del finado Obispo.

Se acordaron varios pagos con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acuerda que el Arquitecto haga la liquidación de los terrenos ocupados en la calle Nueva, con motivo de las obras del Seminario Conciliar.

Presaron á las respectivas Comisiones asuntos que necesitaban informe.

*Sesión ordinaria del día 28*

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de nueve Sres. Concejales.

Se abrió la sesión, que se celebra en virtud de la segunda convocatoria, á las diecinueve y diez.

Se leyó el acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes próximo, y se resolvieron algunos incidentes de quiebras.

Se concedió al Teatro el representante del Sr. Montijano para dar un número de representaciones en la primera semana del mes de Mayo.

Se autorizó á D.<sup>a</sup> Gregoria de Paz

para hacer reformas de huecos en la casa núm. 7 de la travesía de la Concepción.

Se aprobaron los planos presentados para la reforma de la casa número 5 de la calle de San Pedro.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico del mes de Marzo.

Se aceptó la fianza que el Depositario Sr. García Sampedro presenta para garantizar el cargo.

Se acordó hacer la reconstrucción del pontón de la Corredera.

Se acordó quedar enterada la Corporación de haber ocupado una plaza vacante de dependiente el primer suplente en turno.

Presaron á informe de las Comisiones asuntos que lo necesitaban.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

León 30 de Abril de 1906.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 10 de Mayo de 1906.—Aprobado: Remítase al Gobierno de provincia á los efectos del art. 169 de la ley Municipal.—Mallo.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

JUZGADOS.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia é instrucción de León, y su partido.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el art. 81 de la ley del Jurado, se señala el día 25 del actual, á las once de la mañana, para la designación, por sorteo, de seis contribuyentes, que en calidad de Vocales, han de formar parte de la Junta de partido en esta capital, cuyo acto será público y tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en León á 17 de Mayo de 1906.—Estanislao Sala.—P. S. M.: Eduardo de Nava.

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en la causa que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto de una caballera menor, que se supone de ilegítima procedencia, ha acordado se cite á Juan Blanco, de 30 años de edad, natural de León, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar una declaración en el dicha causa; bajo apercibimiento, de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida,

le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, por medio de la inserción de la presente cédula en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Salamanca y León, la firmo en Salamanca á 16 de Mayo de 1906.—El Secretario, Alfredo M.

Don Anselmo Sarz de Teba, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio González Fernández, de 24 años de edad, hijo de Juan y de Hermenegilda, casado, de oficio zapatero, natural de León, y vecino de esta ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial, en la causa que se le sigue sobre hurto de calzado; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde, pasando el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á 12 de Mayo de 1906.—Anselmo Sarz.—P. S. M.: Zacarías Brozmas.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en el día 26 de los corrientes, y hora de las doce de la mañana, se verificará en la sala de audiencias de este Juzgado el sorteo entre los Jueces mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, vecinos de esta ciudad, para la formación de la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en La Bañeza á 15 de Mayo de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado: Anselmo Fernández de Cabo.

ANUNCIO PARTICULAR

**EMILIO ALVARADO,**

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID, permanecerá en León todo el mes de Junio

EN EL HOTEL PARÍS

Imp. de la Diputación provincial